

En Buenos Aires a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Felipe S. Perex y los señores ministros doctores don Luis R. Longhi, don Justo L. Alvarez Rodríguez don Rodolfo G. Sáenz y don Tomás R. Casares.

Considerando:-

que la ley n.º 13178, dispone en su art. 8º crear otro juzgado Federal en la ciudad de Córdoba con la misma jurisdicción y competencia del que actualmente funciona en dicha ciudad, estableciendo en su art. 10º que esta Corte Suprema reglamentará la forma en que han de distribuirse los asuntos en trámite entre los juzgados existentes y los nuevos a que se refiere la presente ley; fijará los turnos para conocer en las nuevas causas y determinará la fecha en que comenzará el funcionamiento de estos últimos, una vez que hayan sido instalados.

que por decreto del J. C. n.º 8034 de fecha 4 de abril de 1949, ha sido designado el juez titular del nuevo juzgado, quien después de haber prestado juramento ante esta Corte Suprema e integrado el personal del juzgado manifestada por nota de fecha 3 del cte que se falla en condiciones de instalarse en dependencias de la Secretaría Electoral.

que se hace así necesario reglamentar provisionalmente el régimen de turnos, conocimiento de causas y fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo juzgado a que se refiere el art. 10º de la ley 13178.

que la desigualdad del trabajo entre el juzgado Federal primitivo y el creado debe compensarse en el régimen de turnos.

Por lo tanto se resuelve:-

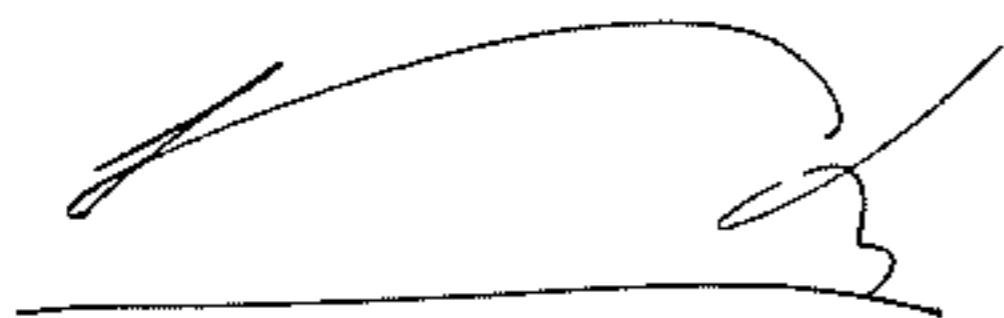
- 1º que el juzgado primitivo n.º continuará conociendo en todas las causas que actualmente tramitaran ante él y de las que se inicien con anterioridad al 11 de mayo de 1949.
- 2º que hasta nueva disposición el nuevo juzgado Federal n.º 2 estará exclusivamente de turno para las causas que se inicien a partir del 11 de mayo de 1949 fecha en que comenzará el funcionamiento de dicho juzgado.
- 3º que a partir de la fecha que esta Corte Suprema determine oportunamente, el turno para la recepción

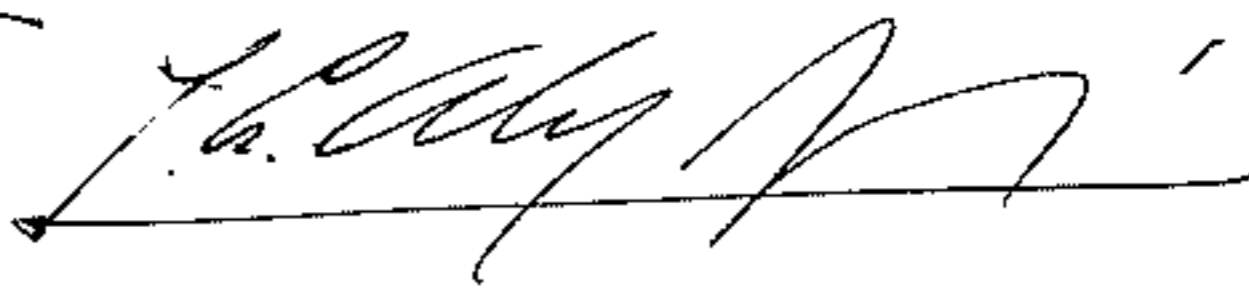
de las causas será mensual, debiendo iniciarlo el juzgado primitivo nº 1.-

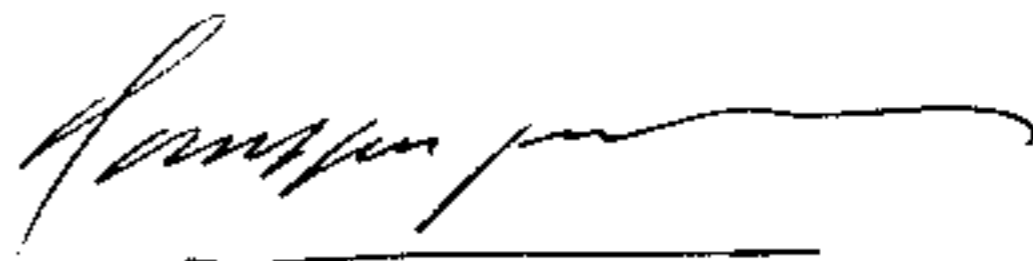
Nº Comunicar al T.C. la presente acordada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí de que doy fe. -









T. W. Casares

